RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Otorrinolaringología en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto 39/2010, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, («Boletín Oficial de Aragón» de 5 de abril), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2010 prevé la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área.

En cuanto al sistema de selección de este personal se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, así como específicamente a lo prevenido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, y en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

En atención a lo expuesto y en virtud de la competencia establecida en el articulo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 26/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Convocar pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Facultativo Especialista de Área de Otorrinolaringología en el Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad de Aragón, con sujeción a las siguientes:

Bases de la convocatoria

Primera.—Normas generales

1.1.—Se convoca concurso oposición para cubrir 2 plazas básicas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Otorrinolaringología en el Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente a la Oferta de Empleo del año 2010, para su provisión a través del turno libre.

1.2.—Las pruebas selectivas se regirán por las presentes bases de la convocatoria y por lo establecido en la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, así como específicamente en lo prevenido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

1.3.—A los aspirantes que superen el proceso selectivo les será de aplicación el Estatuto Básico del Empleado Público, el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas, el Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud, así como la normativa dictada en su desarrollo.

1.4.—Las plazas estarán dotadas con las retribuciones establecidas en la normativa que le sea de aplicación y, en las cuantías fijadas presupuestariamente para cada ejercicio.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes

2.1.—Para ser admitidos a la realización del presente proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

b) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del empleado público, en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

c) Poseer el título de Médico Especialista en Otorrinolaringología expedido por el Ministerio de Educación, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de, o en condiciones de obtener, la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación, dentro del plazo de presentación de instancias.

En cualquier caso, dichos títulos, diplomas o certificados deberán ser previamente reconocidos por el Ministerio de Educación.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la Convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo b), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Haber abonado la correspondiente Tasa a que hace mención la base 3.2.

2.2.—Los requisitos establecidos en esta base segunda deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.—Solicitudes

3.1.—Las instancias para participar en las pruebas selectivas deberán rellenarse vía web en la dirección http://www.aragon.es/sas, mediante la cumplimentación del modelo informático de solicitud que deberá ser ratificada a través de su presentación dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de acuerdo con lo previsto en la base 3.3.

3.2.—Cumplimentada la solicitud, deberá efectuarse el pago de la tasa por derechos de examen que asciende a 23,21 euros mediante ingreso en cualquiera de las oficinas de la Caja de Ahorros de la Inmaculada en la cuenta 2086-0000-27-0700984048. Una vez realizado el pago, la entidad bancaria conservará el último ejemplar del modelo de solicitud y devolverá los 2 ejemplares restantes a los interesados debiendo figurar en ellos el sello o impresión mecánica acreditativa del pago de los derechos de examen o aportar justificante bancario de haber realizado el ingreso de la cuantía reseñada.

Los derechos de examen se abonarán por cada solicitud que se presente. La falta de pago de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes no será subsanable.

3.3.—Los 2 ejemplares de la solicitud (Administración y el interesado), se podrán presentar: en el Registro del Servicio Aragonés de Salud (Plaza de la Convivencia, 2, 50017 Zaragoza), a través de las Unidades de Registro de Documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4.—En el caso de que la solicitud se presentara en las oficinas de Correos, deberá ofrecerse obligatoriamente en sobre abierto para que el funcionario estampe el sello de la fecha en el lugar destinado para ello en el original y en la copia.

3.5.—El ejemplar para el interesado le servirá de justificante. En todos los ejemplares deberá figurar tanto el ingreso de la tasa correspondiente como el sello de registro del Organismo donde se deposite la solicitud.

La falta de cualquiera de los requisitos anteriores determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el sello, validación mecánica o el justificante de la entidad bancaria acreditando que se ha ingresado la tasa de los derechos de examen suplirá el trámite de la presentación de la solicitud ante la Administración convocante.

3.6.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón los participantes tendrán derecho a la devolución de la tasa satisfecha si, por causas que no le son imputables, no se hayan prestado las actividades o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución administrativa o sentencia judicial firmes y en los demás supuestos previstos en la normativa tributaria.

3.7.—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón». Si el último día de plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Cuarta.—Admisión de aspirantes

4.1.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», resolución por la que aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la realización de la prueba. En dicha resolución, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, se determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

4.2.—La relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud y en los tablones de anuncios de los Centros Sanitarios dependientes de dicho Organismo. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de 15 días

hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de tal Resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

4.3.—Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», resolución por la que aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos, detallándose expresamente los aspirantes que han quedado excluidos, publicación que servirá de notificación a los interesados. La relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos será publicada en los lugares indicados en la base 4.2 de esta convocatoria.

Contra esta Resolución por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes excluidos, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Salud y Consumo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Quinta.—Tribunal Calificador

5.1.—El Tribunal que ha de juzgar esta prueba selectiva será el que, en su día se designe por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, que será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» con una antelación de un mes, como mínimo, al comienzo de las pruebas, según se establece el artículo 12.4 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

El Tribunal estará compuesto por siete miembros que deberán ser personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo de los Servicios de Salud o de las Administraciones Públicas, o ser personal directivo profesional del Servicio Aragonés de Salud. El Presidente del Tribunal, el Secretario y tres de los vocales, serán directamente nombrados por el órgano convocante. Un vocal será nombrado a propuesta de la correspondiente Comisión Nacional de la Especialidad y otro a propuesta de la Sociedad Científica local. El Presidente del Tribunal será nombrado entre personal que desempeñe puesto de carácter directivo en la estructura de la Administración o del Servicio Aragonés de Salud. Todos los vocales deberán encontrarse en posesión de la titulación correspondiente a la especialidad que se convoca.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2.—El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de cuantos asesores estime conveniente. Dichos asesores deberán poseer titulación académica de nivel igual a la exigida para el ingreso y se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas por medio de las cuales colaborarán con el órgano de selección.

5.3. Corresponde al Tribunal las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación de los aspirantes, tanto en la parte de oposición como en la de concurso, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.4.—Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para ingreso en la misma categoría estatutaria en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los candidatos podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la citada Ley.

5.5.—El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 25 y siguientes de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

5.6.—El Tribunal que actúe en esta prueba tendrá la categoría primera de las señaladas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.7.—A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio Aragonés de Salud, plaza de la Convivencia, 2, 50017 Zaragoza.

Sexta.—Sistema de selección

6.1.—Las pruebas selectivas constarán de dos partes: Oposición y Concurso.

6.2.—Fase de oposición:

6.2.1.—Los aspirantes serán convocados para la realización del ejercicio de oposición en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los que no comparezcan a realizarlo.

En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad, debiendo concurrir a la celebración del ejercicio con el documento nacional de

identidad, pasaporte o cualquier otro documento que permita acreditar suficientemente su personalidad.

No obstante lo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se podrá hacer excepción en el llamamiento único por la coincidencia de la hospitalización, con motivo de embarazo y/o parto de las aspirantes, con el día de la celebración de prueba en la que tengan que participar. Para ello las aspirantes deberán presentar, dentro del plazo de los cinco días naturales anteriores o posteriores a la realización de la prueba (en este último caso por el ingreso por urgencia), un escrito dirigido al Presidente del Tribunal comunicando el hecho de la hospitalización, y adjuntando informe médico que lo demuestre, junto con la solicitud expresa del deseo de la realización de la prueba.

El escrito será presentado en el registro general del Servicio Aragonés de Salud y remitido por fax al número 976-76-58-45 y en él se deberá indicar obligatoriamente uno o dos teléfonos, preferentemente móviles, de contacto con la interesada.

Estas situaciones darán lugar a un segundo llamamiento de las aspirantes afectadas. La prueba será realizada a la mayor brevedad posible, y su contenido será en términos similares al contenido de la prueba realizada en el primer llamamiento.

6.2.2.—La fase de oposición versará sobre las materias propias del temario que figura como anexo a la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de fecha 5 de agosto de 2008, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 131, de 25 de agosto de 2008 y constará de un ejercicio teórico-práctico, que tendrá carácter eliminatorio. El ejercicio consistirá en la contestación por escrito en el plazo que determine el Tribunal, de un cuestionario tipo test de 120 preguntas y de 10 preguntas de reserva, todas ellas con cuatro respuestas alternativas, siendo solamente una de ellas la respuesta válida.

6.2.3.—Las respuestas correctas puntuarán positivamente, las no contestadas no tendrán valoración alguna y las contestadas erróneamente restarán un tercio del valor de la respuesta correcta. La puntuación máxima posible, correspondiente a 120 aciertos, será de 100 puntos, lo que determinará el escalonamiento del resto de puntuaciones.

6.2.4.—La puntuación necesaria para superar la fase de oposición será la que resulte de aplicar la relación de cinco aprobados por cada una de las plazas convocadas con un mínimo del cincuenta por ciento de la puntuación máxima posible.

6.2.5.—El Tribunal Calificador publicará en los 3 días siguientes al de la realización del ejercicio las respuestas correctas en los lugares señalados en la base 4.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación de las respuestas correctas, para plantear impugnaciones fundadas contra las preguntas formuladas o las respuestas otorgadas por el Tribunal. Dichas impugnaciones deberán dirigirse, debidamente documentadas, a la sede del Tribunal.

6.2.6.—El Tribunal publicará las calificaciones de los aspirantes que hubieran superado el ejercicio, mediante Resolución que se publicará en los lugares indicados en la base 4.2 de esta convocatoria. En esta resolución, el Tribunal indicará asimismo las preguntas anuladas en virtud de las impugnaciones planteadas o, en su caso, de oficio, que serán sustituidas por otras tantas de las de reserva.

6.3.—Fase de concurso:

6.3.1. La fase de concurso consistirá en la valoración por el Tribunal, con arreglo al baremo que figura como anexo I a la presente Resolución, de los méritos que acrediten los aspirantes referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes.

6.3.2. Para ello, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de quince días naturales para presentar la documentación original o fotocopias compulsadas de los méritos alegados. Esta documentación deberá incluir todos los extremos necesarios que se pretende sean valorados. En los méritos relativos a certificaciones o diplomas redactados en un idioma distinto al castellano los concursantes deberán presentar, junto con el original, traducción literal del contenido de dichos documentos realizada por traductor jurado. No será necesaria la traducción jurada en el caso de presentación de méritos relacionados con publicaciones, libros o capítulos, etc. La documentación podrá presentarse en los lugares señalados en las base 3.3.

En ningún caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para alcanzar la puntuación mínima de la fase de oposición.

6.3.3.—El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente.

6.3.4.—El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes.

6.3.5.—Si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano convocante, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas a los efectos procedentes.

6.3.6.—El Tribunal publicará en los lugares indicados en la base 4.2 de esta convocatoria, las calificaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso. Los interesados dispondrán de un plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación para interponer reclamaciones sobre las mismas.

6.3.7.—Una vez revisadas las reclamaciones formuladas al listado provisional de la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los lugares mencionados en la base 4.2 de esta Convocatoria, la relación de aspirantes por orden de la puntuación total alcanzada.

Séptima.—Resolución del concurso-oposición

7.1.—Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, se les podrá exigir con carácter previo a la determinación de los aspirantes que han superado el concurso-oposición, una prueba de conocimiento y compresión del idioma castellano, que se calificará de «apto» o «no apto». Queda exento de realizar esta prueba quien ya la hubiera superado en convocatorias de acceso a las Administraciones Públicas.

7.2.—La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso, por orden de la puntuación alcanzada. Dicha relación será elevada por el Tribunal al Órgano convocante. En caso de empate, el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición; de persistir el empate, en quien obtenga la mejor puntuación y por su orden en los distintos apartados del baremo de la fase de concurso. De continuar el empate, se deshará mediante la letra del apellido obtenida en el sorteo efectuado por el Instituto Aragonés de la Administración Pública correspondiente al año en que se resuelva esta convocatoria.

7.3.—Solamente podrán ser declarados aprobados en las pruebas selectivas tantos aspirantes como el número total de plazas convocadas.

7.4.—La relación definitiva de aprobados, junto con la oferta de vacantes correspondientes, será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, convocándose a los aspirantes aprobados al acto centralizado de asignación de destinos, que se efectuará en llamamiento único.

7.5.—Las plazas se adjudicarán entre los aspirantes aprobados de acuerdo con su preferencia y por el orden de la puntuación alcanzada. Quienes no se presenten al acto de adjudicación de plaza o no acepten ningún destino de los ofertados, serán destinados, previo sorteo, a alguna de las vacantes que queden una vez adjudicadas a todos los aprobados.

7.6.—Los aspirantes deberán presentar en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de celebración del acto centralizado, en los lugares señalados en la base 3.3, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Fotocopia compulsada del título exigido para su participación en estas pruebas selectivas. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la documentación acreditativa de su homologación en el Estado español.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado Español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

d) La capacidad funcional se acreditará mediante certificación expedida por personal facultativo del Sistema Nacional de Salud.

7.7.—Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

7.8.—Salvo causas de fuerza mayor, quienes no presentaran la documentación en plazo, o si de su examen se dedujera que no reúnen alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser

nombrados personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, quedando anuladas todas sus actuaciones, y sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación.

Octava.—Nombramiento y toma de posesión

8.1.—Transcurrido el plazo de presentación de documentos y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo serán nombrados personal estatutario fijo en la categoría/especialidad convocada del Servicio Aragonés de Salud por Resolución del Órgano convocante, con expresión del destino concreto adjudicado.

8.2.—Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes para incorporarse a la plaza adjudicada y efectuar la toma de posesión. El cómputo de dicho plazo se iniciará el día siguiente al de la publicación a que se refiere la base anterior, decayendo en su derecho quienes no se incorporen a su destino en dicho plazo, salvo imposibilidad acreditada y así apreciada por el Órgano convocante.

8.3.—Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas en los supuestos de posibles renuncias a los derechos derivados del proceso selectivo, de no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria para el desempeño de la plaza, de no haber solicitado plaza en tiempo y forma conforme al procedimiento establecido o de no producirse la toma de posesión en la plaza adjudicada, salvo causa de fuerza mayor, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que siguen a los propuestos para su posible nombramiento como personal estatutario fijo.

Novena.—Recurso

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería del Departamento de Salud y Consumo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en el artículo 58.2 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 19 de mayo de 2011.

La Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud,
ANA Mª SESÉ CHAVERRI

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS CONCURSO-OPOSICIÓN

FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE AREA

I.- FORMACION UNIVERSITARIA: Puntuación máxima 15 puntos.

1. Estudios de Licenciatura:

- Por cada matrícula de honor: …… **8 puntos**
- Por cada sobresaliente …….. **6,5 puntos**
- Por cada notable…… **4 puntos**

A estos efectos y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, las suma de las puntuaciones obtenidas se dividirá por el número de asignaturas de la carrera incluidas en los diferentes planes de estudios (no se deben considerar como asignaturas valorables religión, formación política, educación física e idiomas).

Para aquellos que hayan obtenido su licenciatura de acuerdo a los nuevos planes de estudio la puntuación correspondiente a los estudios de licenciatura de cada aspirante se obtendrá mediante la aplicación del siguiente algoritmo, (8 x CMH) + (6,5 x CS) + (4 x CN) / (CA+CN+CS+CMH), a materias troncales y obligatorias.

CA = Créditos con puntuación de aprobado.

CN = Créditos con puntuación de notable.

CS = Créditos con puntuación de sobresaliente.

CMH = Créditos con puntuación matrícula de honor.

2. Grado de Licenciatura……**0,5 puntos**

3. Doctorado (Diploma de estudios Avanzados o equivalente)…**1,5 puntos**

4. Grado de Doctor.

4.1 Grado de doctor ……..……**3 puntos**

4.2 Grado de doctor obtenido con mención “Cum laude” …….. **0,5 puntos**

Los apartados 4.1 y 4.2 son acumulativos.

5. Titulo de Master Universitario directamente relacionado con la categoría/especialidad o con herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo:……**1,5 puntos**

6. Titulo de Experto Universitario directamente relacionado con la categoría/especialidad o con herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo:……**0,75 puntos**

II.- FORMACION ESPECIALIZADA: **Puntuación máxima 35 puntos.**

7. Por la obtención del título de la Especialidad a la que se concursa, previo cumplimiento del período completo de formación como residente del correspondiente Programa Formativo o como residente en centros extranjeros con programa reconocido de docencia postgrado en

la especialidad, y convalidado por el Ministerio de Educación, de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de Especialistas……..**35 puntos**

8. Por haber obtenido el título de la especialidad a través de otro periodo de formación equivalente u otra vía transitoria de acceso…….**20 puntos**

III.- EXPERIENCIA PROFESIONAL. Puntuación máxima 35 puntos.

9. Servicios prestados.

9.1 Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría/especialidad, en Centros Sanitarios y Centros Socio - Sanitarios de titularidad pública, españoles o de la Unión Europea…….. ..**0,25 puntos**

9.2 Por cada mes completo de servicios prestados en puesto directivo, en Centros Sanitarios y Centros Socio-Sanitarios de titularidad pública, españoles o de la Unión Europea, o en los Servicios Centrales de los Servicios de Salud ……**0,25 puntos**

9.3 Por cada mes completo de servicios de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de cooperación internacional o ayuda humanitaria en virtud de convenio o acuerdos, organizados o autorizados por la Administración Pública ……... **0,25 puntos**

9.4 Por cada mes completo de servicios prestados como facultativo en distinta especialidad o categoría en Centros Sanitarios, Centros Socio-Sanitarios u otras Administraciones de titularidad pública españolas o de la Unión Europea ……**0,1 puntos**

9.5 Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría/especialidad, en Centros Sanitarios y Socio - Sanitarios españoles o de la Unión Europea, privados concertados con Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, computado desde la fecha del concierto..…… ……..**0,1 puntos**

Se considerarán equivalentes a un mes de servicios los prestados, la realización de 150 horas de atención continuada (guardias médicas)**,** no pudiendo ser puntuados más de 12 meses al año por este concepto.

Un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados que integran este apartado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social (BOE núm.313, de 31 de diciembre), la antigüedad como especialista de quienes hayan accedido al título al amparo del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, se valorará teniendo en cuenta la totalidad de los servicios prestados por el interesado dentro del campo propio y específico de la especialidad, descontando de dichos servicios prestados, en el periodo inicial de los mismos, el 170 por ciento del periodo de formación establecido para dicha especialidad en España. El indicado descuento no se producirá respecto de quienes hubieran obtenido el

título de Especialista de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1497/1999.

IV.- OTRAS ACTIVIDADES. Puntuación máxima 15 puntos.

10.- Actividades de participación (hasta un máximo de 7,5 puntos)

10.1.- Participar en grupos de mejora de la calidad del Servicio de la especialidad a la que se concursa, aprobado por la dirección del centro asistencial y certificado por el responsable de calidad del Centro/Sector/Area o quien ostente dicha competencia de certificación, con el visto bueno de la dirección de quien dependa (hasta un máximo de 4 puntos).

- Responsable del grupo de mejora de la calidad……..**0,45 puntos/año**
- Miembro del grupo de mejora de la calidad…… **0,3 puntos/año**

10.2.- Participar en las Comisiones Clínicas, Comisión de Docencia, Comisión de Formación Continuada y Comisión Mixta (hasta su creación se considerará la pertenencia a la Junta Técnico Asistencial), formalmente constituidas y certificado por la dirección del Centro (hasta un máximo de 4 puntos).

- Presidente de la Comisión……..**0,45 puntos/año**
- Miembro de la Comisión ……**3 puntos/ año**

10.3.- Participación en la formación MIR (hasta un máximo de 4 puntos)

- Desempeñar la función de Tutor MIR, certificado por la Comisión de Docencia …… **0,6 puntos/año**

- Participar en las auditorías docentes de los hospitales o servicios hospitalarios acreditados para la docencia de postgrado, certificado por el Ministerio de Sanidad y Consumo

Por hospital ……..**0,4 puntos**

Por servicio hospitalario ……**0,2 puntos**

11.- Formación (hasta un máximo de 7,5 puntos):

11.1.- Por diplomas o certificados obtenidos hasta el 31 de agosto de 2006 en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración Educativa central o Autonómica, Universidades, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, y por diplomas o certificados obtenidos hasta el 31 de agosto de 2006 en cursos de carácter sanitario organizados por organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos, entendiéndose avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados de cursos impartidos al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, INSALUD o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y también los autorizados por la Universidad al amparo de la O.M. de 15 de junio de

1982 (BOE 150 de 24-6) y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

11.2.- Por diplomas o certificados obtenidos desde el 1 de septiembre de 2006 en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración Educativa central o Autonómica, Universidades, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, y por diplomas o certificados obtenidos desde el 1 de septiembre de 2006 en cursos de carácter sanitario organizados por organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro, debidamente acreditados por la Comisión Autonómica de Formación Continua, Comisión Nacional de Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo u Organismos similares o afines del resto de las Comunidades Autónomas

- Los cursos deberán estar dirigidos directamente a la categoría/especialidad a la que se concursa o a la capacitación para desarrollar tareas directivas.
- A estos efectos se considera una equivalencia de 10 horas por crédito.
- Cursos completos de un crédito o 10 horas lectivas de duración ……**0,1 puntos**
- Cursos de duración superior: por cada fracción de 0,10 créditos o por cada hora más……**0,01 puntos**

Los apartados 11.1 y 11.2, valorados conjuntamente hasta un máximo de 3 puntos.

11.3.- Por servicios prestados como Profesor, con designación oficial en centros universitarios, impartiendo enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado o Diplomado sanitario, acreditados mediante certificación expedida por el Rectorado o por la Dirección o Decanato de la correspondiente Institución universitaria (hasta un máximo de 3 puntos)

- Por cada curso académico completo……**0,3 puntos**

11.4.- Por servicios prestados como docente en cursos de formación programados y acreditados, relacionados con la especialidad a la que se concursa o a la capacitación para desarrollar tareas directivas y desarrolladas en centros oficiales

- Por cada hora (hasta un máximo de 3 puntos…**0,04 puntos**

12.- Producción científica (hasta un máximo de 7,5 puntos):

12.1.- Publicaciones originales y artículos de revisión en revistas indexadas y no indexadas, autonómicas, nacionales e internacionales, las cuales se valorarán en función del lugar que ocupe el profesional en la lista de los elaboradores.

12.2.- Libros o capítulos: La valoración se hará en función del lugar que ocupe el profesional en la lista de elaboradores. Solamente se considerarán aquellos libros con ISBN, con

depósito legal o las tesis doctorales nacionales (incluidas en la base de datos TESEO) o las internacionales.

12.3.- Comunicaciones a congresos nacionales o internacionales, en función del lugar que ocupe el profesional en la lista de elaboradores. Los "pósters" se valorarán a la mitad.

12.4.- Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

	Primer autor	**Resto**
Publicaciones originales o artículos en revistas indexadas	0,3 p./publicación	0,15 p./publicación
Publicaciones originales o artículos en revistas no indexadas	0,15 p./publicación	0,075 p./publicación
Capítulo de un libro (hasta un máximo de 3 capítulos de un mismo libro)	0,45 p./capítulo	0,225 p./capítulo
Libro de autor único o coordinador de la obra de varios autores	1,2 puntos/libro	
Comunicaciones a congresos (hasta un máximo de 1,5 puntos) • Autonómicos…… • Nacionales…… • Internacionales……	 0,05 p./comunicación 0,10 p./comunicación 0,15 p./comunicación	 0,025 p/comunicación 0,05 p./comunicación 0,075 p/comunicación

12.5.- Por cada premio de investigación otorgado por sociedades científicas, organismos oficiales o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación, y siempre que dichos premios estén relacionados con materias de la especialidad a que se opta o de carácter directivo sanitario.

Premio de ámbito internacional……**1 punto**

Premio de ámbito nacional.....**0,5 puntos**

Premio de ámbito autonómico.....**0,25 puntos**

12.6.- Por cada participación en proyectos de investigación del Instituto de Salud Carlos III, del Ministerio de Sanidad y Consumo o de los Servicios de Salud

Investigador principal.....**0,5 puntos**

Investigador colaborador.....**0,25 puntos**

12.7.- Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III

- Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del I.S. Carlos III:……**0,2 puntos**

- Por cada pertenencia a un Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER)…….**0,2 puntos**
- Por cada participación en publicaciones asociadas a la Red o en proyectos de investigación de la Red: …… **0,15 puntos**

12.8.- Por Títulos de Propiedad Industrial relacionados con las materias de la especialidad:

Por cada patente de invención:.....**0,5 puntos**

Por cada modelo de utilidad.....**0,15 puntos**

12.9.- Por la Dirección de Tesis Doctorales relacionadas con las materias de la especialidad (hasta un máximo de 2 puntos)

Como Director principal.....**0,5 puntos**

Como Codirector.....**0,3 puntos**

V.- PUNTUACIÓN MAXIMA POSIBLE POR TODOS LOS CONCEPTOS.

1. La puntuación máxima que se puede obtener con este baremo es de 100 puntos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. En caso de empate en la puntuación obtenida, se dirimirá el mismo a favor de la persona con mayor experiencia profesional. De persistir se acudirá a los diferentes apartados del baremo y por su orden. En los casos en que sea imposible dirimir el empate según se ha expuesto, se desempatará a través de un sorteo.